Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES.

tura se entienda libre p.a los Supp.tes y que se ponga otra de la que
hayan de usar los Tabernero, p.r menor dejandoles, no modera
do sino exzesivo Lucro por su trabajo de las vendedurias im
poniendole una grave multa al q.e pague algo menos al Labra
dor p.r su vino del castigo de la usura q.e cometa con q.e solo se les ex
sijira el dr.o de lo q.e venda y no el supuesto de lo q.e les usurpa
el Tabernero, y si este mereze pagar algo p.r su venta y trabajo
q.e se ajuste en la Adm.on como lo hazen los demas Tenderos o q.e
se siga su antigua practica de exijir solo los quatro r.s p.r a.
y bajar el tercio como juzgue la p.te de la M.l Haz.da q.e no quiera p.r tan
indebidos medios se verifiq.e la Ruina de estos Leales Vasallos
del Rey y Lo terz.o q.e los Tabernero q.e despachan en las Aseso
rias de los Labradores no puedan pedirles mas q.e las vendedu
rias q.e V.S.S. señale con q.e resultara liquido el precio p.r
maior p.a lo q.e han de pagar de dr.os sino se restablezca en
practica antigua. Con lo referido hazen mas demonstrable
su Lealtad a nr.o Cathalico Soberano pues procuran el fom.to
tan util de su estado. Por lo q.e esperan q.e la integridad de
V.S.S. se interesen en dho arreglo mandando q.e inviolablem.te se observe lo referido, y en caso q.e no se tenga a bien
en todo o parte mandar librar Testimonio de esta
Instancia y Superior acuerdo de V.S.S. a los Supp.tes p.a
el recurso conveniente a su Justicia q.e de la V.S.S. es
peran recibir esta merzed y q.e Dios le guarde mu
chos años Cartag.a Marzo 4 de 1793

Fran.co Dios — Juan Sanchez Angosto
Jph Ma.z — Fluguenci Perez
Martinez — Juan Socolli — Gines Martinez Fon
Antonio Aldaz — Agustin Guillen